

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente

**Severina Gil Carreras,**  
Secretaria

**Josefina Alt. Marte Durán,**  
Secretaria

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Res. No. 357-06 que aprueba el contrato sobre traspaso de un inmueble en el Proyecto La Yuca, sector Los Ríos, Distrito Nacional, entre el Estado dominicano y el señor Juan Francisco Antonio Beltré, representado por las señoras Grace Margarita Hurst Villalón y Jackeline Lamarche Mañón.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 357-06**

**VISTO:** El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de transferencia suscrito en fecha 2 de octubre del año 2002, entre el Estado dominicano y el señor JUAN FRANCISCO ANTONIO BELTRE, representado por la señora GRACE MARGARITA HURST VILLALON y la señora JACQUELINE LAMARCHE MAÑON.

### **R E S U E L V E:**

**UNICO.-** APROBAR el contrato de transferencia suscrito en fecha 2 de octubre del año 2002, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el señor BIENVENIDO BRITO, Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte y de la otra parte el señor JUAN FRANCISCO ANTONIO BELTRÉ, representado por la señora GRACE MARGARITA HURST VILLALON Y LA SRA. JACQUELINE LAMARCHE MAÑÓN, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 1-A, edificio No. 12, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LA YUCA", valorado en la suma de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS CON 00/100) del sector Los Ríos, de esta ciudad, que copiado a la letra dice así:

### **CONTRATO DE TRANSFERENCIA**

CONTRATO NO.2603

**ENTRE:** De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 8 noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluveres, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder especial No. 365-02 conferido por el señor Presidente de la República en fecha nueve (9) del mes de mayo del año dos mil dos (2002), y del Decreto No. 452-02 de fecha veinte (20) del mes de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre; de la otra parte señor JUAN FRANCISCO ANTONIO BELTRE, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0014844-3, domiciliado y residente en el apartamento No.E-1, edificio Gaco No. 22, Calle Aristides Fiallo Cabral, zona universitaria, en esta ciudad, debidamente representado mediante poder de fecha quince (15) del mes de junio del año 2002, por la señora GRACE MARGARITA HURST VILLALÓN, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0095551-7, domiciliada y residente en la calle Dr. Carlos Sánchez y Sánchez No. 7 del Ensanche Piantini de esta ciudad, quien para todos los fines del presente contrato se denominará EL PROPIETARIO ACTUAL o por su propio nombre y de la otra parte la señora JACQUELINE LAMARCHE MAÑÓN, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1203112-5, domiciliada y residente en el

Apartamento No. 1-A, Edificio No.12, Proyecto Habitacional La Yuca, del sector Los Ríos de esta ciudad, quien en lo adelante del presente contrato se denominará LA NUEVA ADJUDICATARIA o por su propio nombre.

**LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** EL PROPIETARIO ACTUAL, por medio del presente documento cede y trasfiere con todas las garantías de derecho a LA NUEVA ADJUDICATARIA, quien acepta el siguiente inmueble: Apartamento No.1-A, Edificio No. 12, ubicado en el proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

"

**SEGUNDO:** EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente documento, acepta la transferencia realizada por EL PROPIETARIO ACTUAL a favor de LA NUEVA ADJUDICATURA.

**TERCERO:** Queda convenido y acordado entre las partes que el presente contrato sustituye y deroga en todas sus partes el suscrito en fecha veintidós (22) del mes de septiembre, del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), entre EL ESTADO DOMINICANO y el señor JUAN FRANCISCO ANTONIO BELTRE, respecto del inmueble antes señalado.

**CUARTO:** LA NUEVA ADJUDICATARIA se obliga y compromete ante EL ESTADO DOMINICANO a cumplir con todas las cláusulas del presente documento.

**QUINTO:** El precio de la presente venta fue fijado en la suma de CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40,000.00), cuyo valor actualizado asciende a la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$117,448.00) de los cuales pagó la suma de TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$13,762.00) y la diferencia o sea la suma de VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$26,238.00) del precio de venta quedó exonerado en virtud del Artículo 4 del Decreto No. 452-01 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento el Estado dominicano otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA COMPRADORA.

**SEXTO:** LA NUEVA ADJUDICATURA, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

**SÉPTIMO:** LA NUEVA ADJUDICATURA se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL ESTADO DOMINICANO, puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención

judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil, para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias. En caso de que LA NUEVA ADJUDICATARIA, no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

**OCTAVO:** Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

**NOVENO:** Queda prohibido terminantemente al LA ADJUDICATARIA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL ESTADO DOMINICANO a notificar a LA NUEVA ADJUDICATARIA una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que procedan a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, cubriendo LA NUEVA ADJUDICATARIA los gastos de este operativo y en el caso de que no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará automáticamente rescindido sin intervención judicial.

**DÉCIMO:** El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las Leyes Nos. 339 y 1024, de fechas 25 de julio de 1968 y 24 de noviembre del 1928 y sus modificaciones.

**PÁRRAFO:** En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL ESTADO DOMINICANO, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquirente, este último tendrá que pagar a EL ESTADO DOMINICANO un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

**DECIMO PRIMERO:** En los casos de rescisión de contrato, LA NUEVA ADJUDICATARIA conviene en que EL ESTADO DOMINICANO retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

**DECIMO SEGUNDO:** Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA NUEVA ADJUDICATARIA comprobada objetivamente por EL ESTADO DOMINICANO, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA NUEVA ADJUDICATARIA por acto de alguacil.

**DECIMO TERCERO:** LA NUEVA ADJUDICATARIA se compromete ante EL ESTADO DOMINICANO en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el

reglamento de co-propiedad que se apruebe, conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

**DECIMO CUARTO:** Para todos los fines del presente contrato, EL ESTADO DOMINICANO elige domicilio en la Oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA NUEVA ADJUDICATARIA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

**DECIMO QUINTO:** Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

**POR EL ESTADO DOMINICANO**

**BIENVENIDO BRITO,**  
Administrador General de Bienes Nacionales.

**POR EL PROPIETARIO ACTUAL**  
JUAN FRANCISCO ANTONIO BELTRE,

**GRACE MARGARITA HURST VILLALON**  
**APODERADA**

**POR LA NUEVA ADJUDICATARIA**

**JACQUELINE LAMARCHE MAÑÓN**

YO, **LIC. MAGGIE H. CÉSPEDES M.**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO Y GRACE MARGARITA HURST VILLALÓN Y JACQUELINE LAMARCHE MAÑÓN, cuyas generales y calidad constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) día del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

**LIC. MAGGIE H. CÉSPEDES M.,**  
Notario Público

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**Juan Ant. Morales Vilorio,**  
Vicepresidente en Funciones

**Sucre Ant. Muñoz Acosta,**  
Secretario

**Melania Salvador de Jiménez,**  
Secretaria

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente

**Severina Gil Carreras,**  
Secretaria

**Josefina Alt. Marte Durán,**  
Secretaria

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**